CES
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA REGION DE MURCIA

DICTAMEN 1 2010

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) DE ISLA GROSA

Sesión del Pleno de 27 de Enero de 2010

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) DE ISLA GROSA

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2010, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

Dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2009 tuvo entrada en este Consejo el escrito del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, en el que remite el *"Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa"*, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Gestión y Conservación de la Zona de especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa** abarca un ámbito territorial, la Isla Grosa, que, según la introducción del propio Plan de Gestión, pertenece al municipio de San Javier y tiene una superficie de 18,72 hectáreas. La isla no cuenta con núcleo de población alguno y no acoge actividades productivas o económicas. La titularidad de la isla es del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

Sobre este espacio se procedió por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2000 a la designación de una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada "Isla Grosa", en atención a lo señalado por la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (conocida como Directiva Aves).

La designación como ZEPA respondió al cumplimiento en Isla Grosa de los criterios de la citada Directiva Aves para la Gaviota de Audouin.

Es de señalar que Isla Grosa disponía con anterioridad de la protección ambiental regional al formar parte del Área de Protección de la Fauna Silvestre de "Islas Grosa, Hormigas y de las Palomas" de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y del espacio natural "Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo" de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Asimismo la isla fue propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) formando parte del LIC "Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo", en la lista definitivamente aprobada mediante Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo (Directiva Hábitats), la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea para su posterior declaración como Zonas Especiales de Conservación.

La Introducción del Plan de gestión señala la importancia de Isla Grosa para la Gaviota de Audouin, siendo además que el 75% de la población de esta especie se encuentra en el Mediterráneo. La Gaviota de Audouin está catalogada como "Vulnerable" en la Región de Murcia y está incluida en el Anexo I de la citada Directiva Aves, donde aparecen las especies de aves que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución.

La Consejería de Agricultura y Agua ha remitido, junto con el mencionado Proyecto de Decreto, los documentos constituyentes de su expediente administrativo. El Plan se sometió al trámite de información pública a través de la Orden de 28 de marzo de 2007 publicada en BORM nº 98 de 30 de abril de 2007.

Se observa en el completo expediente remitido que el Plan de Gestión ha tenido diversos borradores, haciéndose constar que la versión sobre la que este CESRM emite informe es la versión número 3 diligenciada por el Director General de Patrimonio Natural y Biodiversidad "*fruto de la incorporación al texto de las modificaciones acordadas tras el informe relativo a las modificaciones del Plan de Gestión de la Zona de especial Protección de Aves, de 10 de julio de 2009, y el informe jurídico relativo al Plan de Gestión de la ZEPA de Isla Grosa, de 20 de julio de 2009*".

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Gestión y Conservación de la Zona de especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa** consta de **un Preámbulo**, **dos artículos, una Disposición adicional, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y un Anexo con el Plan de Gestión propiamente dicho**.

El **Preámbulo** comienza refiriendo la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, en cumplimiento de la cual el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2000 procedió a la designación, entre otras, de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada "Isla Grosa", siendo debida su designación como ZEPA al cumplimiento de los criterios ZEPA para la gaviota de Audouin. Asimismo refiere que la isla gozaba previamente de la protección ambiental regional al formar parte del Área de Protección de la Fauna Silvestre de "Islas Grosa, Hormigas y de las Palomas" de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y del espacio natural "Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo" de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Posteriormente la isla fue propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), formando parte del LIC "Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo", en la lista definitivamente aprobada mediante Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea para su posterior declaración como Zonas Especiales de Conservación.

Continúa el **Preámbulo** refiriendo la estatal Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad que dispone en su art. 45 que las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias respecto de las ZEPAs y las ZEC, implicando, entre otros, los adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

Señala el **Preámbulo** que se ha elaborado el Plan de Gestión de la ZEPA de Isla Grosa en el marco de la anterior normativa, procediendo la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno una vez realizada la tramitación procedimental del mismo, y que, por otra parte, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995 de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, procede declarar Área de Protección de la Fauna Silvestre todo el ámbito territorial del Plan de Gestión.

Prosigue el **Preámbulo** describiendo los documentos de los que consta el Plan de Gestión propiamente dicho: Introducción, Objetivos, Zonificación, Normativa, Programas de Actuación y Anexos, que más adelanten se describirán.

El **artículo primero del Proyecto de Decreto** dispone la aprobación del Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa, que se adjunta íntegro al Decreto de aprobación.

El **artículo segundo** establece que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial del Plan de Gestión queda delimitado como Área de Protección de la Fauna Silvestre, y asimismo, que el Plan de Gestión de la ZEPA tendrá la consideración de Plan de Conservación y Gestión de dicha Área de Protección de la Fauna Silvestre a los efectos del apartado 4 del artículo 22 de esa Ley.

La **Disposición Adicional** establece que el Plan de Gestión prevalecerá sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios de su ámbito territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aplicándose asimismo el régimen urbanístico que establece el artículo 23 de la Ley 7/1995 de fauna Silvestre en relación con los instrumentos de ordenación Territorial y urbanística.

La **Disposición Transitoria Única** establece que los instrumentos de ordenación Territorial y urbanística que afecten al ámbito territorial de la ZEPA deberán adaptarse al Plan de Gestión en dos años.

La **Disposición Derogatoria** deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto y el Plan de Gestión.

Las **Disposiciones Finales** facultan al Consejero de Agricultura y Agua para el desarrollo y aplicación del Decreto, en el ámbito de sus atribuciones, y establece la entrada en vigor del Decreto el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El **Anexo** constituye el **Plan de Gestión de la ZEPA de Isla Grosa**, propiamente dicho.

Dicho **Anexo (Plan de Gestión)** está constituido por una **Introducción,** unos **Objetivos**, una **Zonificación**, la **Normativa**, los **Programas de Actuación** y dos **Anexos**, con el siguiente contenido:

El **apartado 1**, **Introducción**, relaciona los antecedentes administrativos que han dado lugar a la protección ambiental de Isla Grosa y considera el marco legal del Plan de Gestión. Refleja que la isla cuenta con una superficie de 18,72 hectáreas perteneciente al municipio de San Javier y situada en aguas interiores de la Región de Murcia. Se designó como ZEPA en 2000 por Acuerdo del Consejo de Gobierno, con código ES0000200, debido al cumplimiento de criterios ZEPA para la especie gaviota de Audouin (*Larus audouinii)*, especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves, y catalogada como "Vulnerable" en la Región de Murcia. De esta especie, indica que el 75% de la población mundial se encuentra en el Mediterráneo y por ello la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente fue beneficiaria del Proyecto LIFE-Naturaleza (LIFE03/NAT/00061, dennominado "Conservación de *Larus audouinii* en España; Isla Grossa, Murcia) que entre sus acciones contempla la

elaboración de un plan integral de gestión para la ZEPA. Más tarde Isla Grossa fue propuesta como LIC, dentro del LIC "Islas e Islotes del Litoral mediterráneo (código ES 6200007), en la lista definitivamente aprobada mediante Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006. Menciona también esta introducción las obligaciones legales para la adopción de medidas en las Sepas derivadas de la estatal Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Asimismo, recuerda que Isla Grossa forma parte del espacio natural "Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo" (Ley 4/1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia), cuyo Plan de Ordenación de Recursos Naturales se inició por Resolución de 22 de septiembre de 1993 por la extinta Agencia Regional para el medio Ambiente y la Naturaleza. Finalmente recuerda que la isla goza también de la protección como Área de Protección de la Fauna Silvestre de la Ley 7/1995.

El **apartado 2**, de **Objetivos** sintetiza los elementos clave y los valores de conservación objeto de protección presentes en la isla. Indica que el Plan de Gestión persigue los objetivos de contribuir a reforzar la población de Gaviota de Audouin en el Mediterráneo occidental mediante acciones locales coordinadas con otras administraciones para la puesta en valor de la especie a nivel regional y estatal, y garantizar la conservación y recuperación del hábitat de las principales especies de avifauna de la zona, es especial la Gaviota de Audouin, el Paiño europeo y el Cormorán moñudo como especies nidificantes de conservación prioritaria. Indica que estos objetivos se conseguirán a través de objetivos operacionales específicos para cada una de las unidades de gestión previstas en el Plan.

A continuación, este apartado de Objetivos desarrolla una síntesis de los elementos clave y los valores de conservación, con el siguiente esquema.

2.1. Elementos clave y valores de conservación

2.1.1. Aves.

Indica que las aves son el elemento clave y principal objeto de conservación de la ZEPA, distinguiéndose tres grupos de aves según la prioridad de su gestión:

2.1.1.1. Aves que cumplen criterios ZEPA

Se trata de la Gaviota de Audouin

2.1.1.2. Aves del Anexo 1 de la Directiva de Aves y aves migratorias

Son un grupo de otras 21 especies del Anexo I de la Directiva, y otras 30 especies migratorias de llegada regular

2.1.1.3. Aves de importancia regional

Se trata de tres especies (Garza real, Tarro blanco y Chorlitejo patinegro) incluidas en el Anexo I de la Ley 7/1995 de Fauna Silvestre en la categoría "de interés especial"

2.1.2. Otras especies de fauna.

Indica otras especies terrestres (eslizón ibérico) o de ámbito marino con presencia segura o probable incluidas en los anexos de la Directiva Habitat.

2.1.3. Flora.

Destaca la presencia de 7 especies de flora incluidas en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la región de Murcia.

2.1.4. Habitats de Interés Comunitario.

Informa de la presencia en el ámbito ZEPA y su entorno marino de once hábitats naturales del Anexo I de la Directiva Hábitats.

El **apartado 3**, de **Zonificación**, justifica la zonificación realizada del territorio en función de los criterios de conservación que sirven de base para la regulación de los usos y actividades adecuados a cada zona. Zonifica el ámbito en las siguientes zonas y subzonas, cuyos límites figuran en el anexo cartográfico:

a) Zona de Reserva. Formada por la tierra firme de la Isla Grosa y el pequeño Islote del farallón, (subzona 1 y 2, respectivamente), totalizando 17,18 has.

b) Zona de Amortiguación Marina. Formada por un cinturón de 300 metros de anchura en torno al perímetro emergido de Isla Grosa (subzona 1) y de El farallón (subzona 2). Indica que la Zona de Amortiguación Marina está incluida en su totalidad en el LIC "Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia".

El **apartado 4** del Plan de Gestión denominado **Normativa** incluye **55 artículos**, distribuidos en **6 Títulos**, en los que se contiene la parte dispositiva del Plan.

El **Título I** establece las **Disposiciones Preliminares.**

El **artículo 1** contiene los fundamentos legales y declara que el Plan de Gestión se redacta conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad, en su consideración de Espacio Protegido Red Natura 2000.

El **artículo 2** centra el objeto del Plan en establecer las medidas necesarias para evitar perturbaciones en las aves que han motivado la declaración de ZEPA.

El **artículo 3** define el ámbito territorial, que comprende la ZEPA de isla Grosa y su Zona de Amortiguación Marina.

El **artículo 4** indica que el Plan de Gestión también declara el Área de Protección de la Fauna Silvestre de conformidad con la Ley 7/1995 de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y que a efectos de esa Ley el Plan de Gestión tiene la consideración de Plan de Gestión y Conservación.

El **artículo 5** determina que el órgano competente para la ejecución de las disposiciones del Plan es la Consejería competente en medio ambiente.

El **artículo 6** indica que la consejería competente en medio ambiente podrá

elaborar propuestas de colaboración con otras Administraciones.

El **artículo 7** establece que las determinaciones y disposiciones del Plan serán vinculantes para Administraciones y particulares.

El **artículo 8** señala las condiciones de vigencia y revisión del Plan de Gestión, con revisión cada seis años, o antes en determinados casos que indica.

El **artículo 9** dispone que las actividades encaminadas al logro de las previsiones y objetivos del Plan de Gestión podrán declararse de utilidad pública o interés social.

El **artículo 10** dispone el régimen de autorizaciones e informes.

El **Título II,** estructurado en Capítulos, Secciones y Artículos, recoge las **Normas generales para usos y actividades**.

Su **Capítulo** I se dedica a las **Normas relativas a la protección de los Recursos Naturales.**

El **artículo 11**, define el régimen general de protección de la ZEPA como el que establece para los espacios protegidos Natura 2000 la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad, y el previsto en la Ley 7/1995 de fauna Silvestre de la Región de Murcia.

El **artículo 12** establece las normas para la protección de la flora y la vegetación.

El **artículo 13** prohíbe la introducción de especies vegetales alóctonas y las fumigaciones aéreas y permite las actuaciones de control de poblaciones de especies invasoras.

El **artículo 14** se dedica a las normas para la protección de la fauna.

El **artículo 15** da normas para la protección y restauración del paisaje.

El **artículo 16** prohíbe los carteles de propaganda y los vuelos publicitarios, señalando las excepciones.

El **artículo 17** prohíbe las construcciones y edificaciones de nueva planta.

El **artículo 18** prohíbe la implantación de usos y actividades que puedan generar un impacto paisajístico severo o crítico y establece la obligación de autorización previa de la Consejería competente en medio ambiente para la reforma de infraestructuras.

El **artículo 19** se dedica a conservación de suelos.

El **artículo 20** regula la conservación de recursos geológicos.

El **artículo 21** prohíbe en el ámbito del Plan el vertido de residuos sólidos al mar desde tierra o embarcaciones y de líquidos a la superficie o en el subsuelo.

El **Capítulo II** establece las **Normas para usos y actividades.**

El **artículo 22** prohíbe el funcionamiento de aparatos de música y cualquier fuente generadora de ruido a niveles que puedan ser molestos para la fauna.

El **artículo 23** establece la prohibición de las señales luminosas que molesten a la fauna, excepto en emergencia.

El **artículo 24** prohíbe arrojar o abandonar residuos fuera de los contenedores establecidos.

El **artículo 25** prohíbe encender fuego en la ZEPA, los fuegos artificiales y arrojar colillas o fósforos u objetos que concentren los rayos solares.

El **artículo 26** prohíbe dañar la señalización o mobiliario.

El **artículo 27** prohíbe los recorridos fuera de las sendas habilitadas.

El **artículo 28** prohíbe la acampada y pernocta en el espacio.

Los **artículos 29 y 30** prohíben como norma general el acceso libre a tierra firme, salvo por emergencia o seguridad, y establece que el desembarco se realizará exclusivamente a través de embarcadero, en embarcaciones oficiales de eslora y calado adecuados, y asimismo establece que el acceso a tierra firme requerirá de autorización de la Consejería competente en medio ambiente.

El **artículo 31** establece la autorización previa de la Consejería competente en medio ambiente para el buceo autónomo de recreo en la Zona de Amortiguación Marina, y durante su práctica prohíbe diversas actividades, incluida la tenencia de instrumentos que puedan utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas, a excepción de un cuchillo por motivos de seguridad.

El **artículo 32** prohíbe la pesca deportiva desde tierra y la submarina en la Zona de Amortiguación Marin, quedando el resto de prácticas de pesca deportiva sometidas a la regulación sectorial específica.

El **artículo 33** establece la necesidad de la recogida y retirada selectiva de basuras.

El **artículo 34** regula la pesca profesional, que se considera compatible con las limitaciones establecidas en el Plan y la legislación sectorial vigente; también establece que la Consejería competente en pesca establecerá y actualizará un censo de embarcaciones de pesca autorizadas en la Zona de Amortiguación Marina, y asimismo indica que esta consejería en colaboración con la competente en medio ambiente evaluarán la capacidad de carga pesquera y la posible afección sobre las aves marinas en orden a establecer las limitaciones procedentes, siendo que en tanto esto no se produzca las modalidades y artes pesqueras permitidos serán los especificados en el propio Plan (lo que hace en el **artículo 49**).

El **artículo 35** prohíbe la acuicultura.

Los **artículos 36, 37, 38, 39 y 40** se dedican al establecimiento de un Fondo documental y el fomento de la investigación, señalando las condiciones para la autorización de las actividades de investigación.

El **artículo 41** se dedica a la vigilancia aduanera y la señalización marítima, permitiendo el acceso a la isla sin restricciones al personal de vigilancia aduanera y Guardia Civil del Mar en caso de persecución de delitos o por razones de seguridad, en tanto el desarrollo de sus tareas rutinarias de vigilancia y control requerirán la comunicación previa a la Consejería competente en medio ambiente que las autorizará en función de su compatibilidad con las conservación de los recursos de la ZEPA.

El **artículo 42** prohíbe el sobrevuelo de aeronaves, incluido vuelo sin motor, delta o parapente, sobre la vertical de la ZEPA y su

Zona de Amortiguación Marina, exceptuando los motivos de gestión, investigación, vigilancia, salvamento y defensa.

El **Capítulo III** establece las **Normas para la coordinación y participación**, a través de un único **artículo 43** que, entre otras cosas, establece la constitución de una Comisión Técnica de Coordinación y Gestión, integrada por representantes de la Administración y expertos de organismos y asociaciones entre cuyos fines figuren la investigación y conservación de los recursos naturales en ámbitos marinos.

El **Título III,** se compone de dos Capítulos y 7 artículos, y recoge las **Normas particulares de ordenación**.

El **artículo 44** señala que la Zonificación descrita en el Plan responde a la finalidad de regular los usos y actividades en las distintas áreas y definir los criterios de gestión, que deberán ser tenidos en cuenta y definidos en detalle por los Programas de Actuación.

El **artículo 45** define el concepto de usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles. Los preferentes son los acordes con la vocación de uso definida para la zona, que se consideran básicos para alcanzar los objetivos del Plan, y que en el desarrollo o ejecución del mismo se deben acometer, autorizar o desarrollar de forma prioritaria. Los compatibles se definen como aquellos que genéricamente se consideran adecuados para la zona en función de las características del tipo de uso, estado de conservación y vocación de uso de la zona y el destino de la misma de acuerdo con la planificación. Los incompatibles se definen, por exclusión de los anteriores, como aquellos que se consideran inconvenientes en función de la vocación de uso de la zona de que se trate y sus necesidades de protección.

El **Capítulo II** realiza la **definición, usos y actividades para cada una de las zonas**.

El **artículo 46** define y caracteriza la Zona de Reserva, como aquellas áreas que requieren un alto grado de protección, que no poseen en la actualidad usos productivos de ninguna índole y que su vocación de uso es fundamentalmente la conservación, investigación y contemplación de la naturaleza de forma regulada. La Zona de Reserva es la subzona de Isla Grosa y la subzona de El Farallón delimitadas en el Anexo Cartográfico.

El **artículo 47** define y relaciona los usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles de la Zona de Reserva.

El **artículo 48** define y caracteriza la Zona de Amortiguación Marina (franja de 300 metros que circunda Isla Grosa y El Farallón), como aquella establecida con la finalidad de amortiguación de impactos sobre las aves marinas nidificantes y para las tareas de investigación y conservación del medio natural. Indica que esta zona es compatible con un cierto grado de aprovechamiento tradicional y de uso público extensivo regulado.

El **artículo 49** indica los usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles de la Zona de Amortiguación Marina. Finalmente, el **artículo 50** establece las condiciones para la navegación de embarcaciones en esta Zona de Amortiguación Marina.

El **Título IV, artículos 51 y 52,** establece las **Normas sobre el régimen de evaluación de planes, programas y proyectos**, básicamente por remisión a la legislación en la materia.

El **Título V, establece** las **Normas sobre ordenación territorial y planeamiento urbanístico**.

El **artículo 53** señala que con carácter general, el ámbito de la ZEPA tendrá la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección específica, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, encontrándose asimismo en la situación básica de Suelo Rural, de conformidad con los artículos 12 y 13 del estatal Texto Refundido de la Ley del Suelo. Dispone asimismo que el Plan de gestión prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico del municipio de San Javier y que cuando las determinaciones del planeamiento urbanístico resulten contradictorias con el Plan de gestión, deberán adaptarse a éste.

El a**rtículo 54** establece el régimen urbanístico, en virtud del cual no se permitirán construcciones de nueva planta, salvo las previstas en el Plan de Gestión; asimismo establece que para la rehabilitación de las edificaciones existentes habrá de justificarse previamente la necesidad de su rehabilitación, y que los proyectos de remodelación requerirán informe favorable de la Consejería competente en medio ambiente.

El **Título VI,** a través de su **artículo 55**, establece los **Programas de Actuación**, señalando que los Programas y sus Actuaciones se realizarán en un periodo de seis años, trascurridos los cuales se procederá a su revisión y adecuación a un nuevo periodo de la misma duración, coincidiendo con la revisión del Plan de Gestión. Asimismo señala que el presupuesto de las actuaciones debe considerarse una estimación óptima y que la Consejería competente en medio ambiente está facultada para aplicar y ajustar discrecionalmente estas previsiones en los presupuestos anuales, así como incluir nuevas actuaciones debidamente justificadas.

A continuación, el Plan de Gestión, en su **apartado 5**, desarrolla las previsiones de los **Programas de Actuación**.

Los **Programas de Actuación** que establece el Plan son:

- **Programa de Investigación y Seguimiento Científico**
- **Programa de Gestión del Hábitat.**
- **Programa de Ordenación del Uso Público y Vigilancia.**
- **Plan de Educación y Concienciación Ambiental.**
- **Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión.**

El apartado expone, de forma amplia, los 5 Programas de Actuación previstos, que básicamente refieren sus objetivos y actuaciones a las **Unidades de Gestión** definidas en las correspondientes Fichas de Gestión, en tanto que las fases de desarrollo de los Programas de Actuación se recogen indicando el año o los años en que se considera idóneo realizar la actuación.

El **presupuesto de los Programas de Actuación** para su desarrollo durante

los 6 primeros años es, en conjunto, de 1.171.000 euros, según la siguiente distribución por Programas:

- Programa de Investigación y Seguimiento Científico: 132.000 €
- Programa de Gestión del Hábitat: 174.000 €
- Programa de Ordenación del Uso Público y Vigilancia: 738.000 €
- Plan de Educación y Concienciación Ambiental: 109.000 €
- Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión: 18.000 €

Los Programas de Actuación también cuentan cada uno con un **calendario de ejecución** en 6 años.

Por último, el Plan de Gestión incorpora **dos Anexos.**

El **Anexo I del Plan de Gestión** contiene la relación de **actividades sujetas a autorización.**

El Anexo II refleja la **delimitación del ámbito con el listado de coordenadas** de los vértices del ámbito territorial del Plan de Gestión (Sistema de referencia geodésico ETRS 89), así como la **cartografía del ámbito territorial y la zonificación**.

III. OBSERVACIONES

A) De carácter general

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves de Isla Grosa, al considerar que dicho Plan dota a la Administración de un instrumento adecuado para la gestión y conservación de esta zona protegida que forma parte de la Red Natura 2000.

Tal y como viene señalando el CESRM[1], los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Naturales Protegidos constituyen herramientas imprescindibles para garantizar la conservación de la biodiversidad en la Región de Murcia, a la vez que dotan de seguridad jurídica a los propietarios (públicos en este caso), usuarios y gestores de las áreas protegidas y su entorno inmediato.

El CESRM recuerda que las áreas protegidas constituyen la infraestructura básica para la protección del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de la Región de Murcia, elementos que reportan innumerables y difícilmente cuantificables bienes y servicios a la sociedad en su conjunto.

En el caso concreto de Natura 2000, la finalidad de esta red es garantizar a largo

1 Dictamen 16/2007 sobre el proyecto por el que se aprueba el Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA "Sierra de la Almenara, Moreras y Cabo Cope". CESRM. 2007.
— MEMORIA SOBRE LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA Y LABORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. CESRM. 2008.

plazo la conservación de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, obligación establecida para los estados miembros por las Directivas Aves y Hábitats. El mantenimiento o recuperación de un estado de conservación favorable a los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 requiere de la adopción de medidas de gestión más allá de la designación o protección del territorio que la conforma. Estas medidas habitualmente se planifican en el marco de Planes de Gestión.

El CESRM considera que el Plan de Gestión tiene un adecuado enfoque técnico cimentado en la dilatada experiencia adquirida por la Administración Regional en el desarrollo del proyecto LIFE del cual emana. Asimismo, el Consejo quiere destacar, tal y como recogen los informes técnicos del expediente, que el Plan de Gestión refleja un notable esfuerzo de la Administración Regional tanto por la exhaustividad de su norma como por la precisión en la definición y localización de las unidades de gestión, así como de los programas de actuación, para los cuales se aportan objetivos y un detallado presupuesto. Asimismo, resulta muy interesante el listado de actuaciones y la identificación de necesidades de investigación para cada unidad de gestión.

El Consejo quiere destacar que la aprobación del Plan de Gestión de la ZEPA de Isla Grosa da cumplimiento a obligaciones y compromisos adquiridos por la Administración Regional, tal y como recuerdan acertadamente los informes jurídicos que obran en el expediente.

En primer lugar, tanto el derecho comunitario (Directivas) como la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad, obligan a la adopción de una serie de medidas encaminadas a garantizar el mantenimiento de los objetivos de conservación en la Red Natura 2000 (Artículo 6 de la Dir. 92/43/CEE y transposición realizada mediante el artículo 45 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad).

Así, la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad en su artículo 45, y refiriéndose a la Red Natura 2000, establece que "*las Comunidades autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán: Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable (…)*".

Por otro lado, como se desarrollará en el apartado siguiente, con este Plan de Gestión se cumplimentan las obligaciones emanadas del Proyecto LIFE del que fue beneficiaria la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) Específicas

a. Contextualización y origen del Plan de Gestión: Proyecto LIFE

El CESRM recuerda que la elaboración y aprobación del Plan de Gestión fue un compromiso adquirido ante las auto-

ridades comunitarias en el contexto del Proyecto europeo LIFE-NATURALEZA, LIFE03/NAT/000061, "Conservación de *Larus audouinii* en España. Isla Grosa (Murcia)"[2].

El CESRM quiere asimismo recordar que los proyectos LIFE-naturaleza son un instrumento financiero de la Unión Europea destinado a la puesta en marcha de iniciativas de conservación y gestión en el marco de la Red Natura 2000, y que, tal y como advirtió el Consejo en proyectos LIFE anteriores[3], se considera que estas iniciativas suponen un gran acierto, pues permiten acceder a fondos europeos.

En relación al proyecto LIFE, el CESRM quiere llamar la atención sobre diversos aspectos destacados del mismo que podrían considerarse aplicables a otros proyectos.

En primer lugar, el proyecto LIFE se concibió con una intensa coordinación entre las Administraciones responsables de la conservación de la especie en el litoral mediterráneo (por ejemplo, Comunidad Valenciana y Cataluña). Por otro lado, la implicación de la Administración General del Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Medio Marino como propietaria de Isla Grosa y la participación de una ONG ambientalista (ANSE) como socia del proyecto, así como la implicación de voluntarios, constituyen excelentes ejemplos de coordinación interadministrativa y de participación ciudadana en las políticas de conservación que deberían aplicarse con frecuencia.

Los objetivos del proyecto LIFE "Conservación de *Larus audouinii* en España. Isla Grosa (Murcia)" fueron:

- Profundizar en el conocimiento de la población reproductora, para mantener las poblaciones asentadas, sus puestas y crías.
- Garantizar la conservación y recuperación del hábitat de las especies nidificantes.
- Evaluar las fuentes de alimentación de la Gaviota de Audouin a través del seguimiento de las actividades pesqueras de la zona.
- Seguimiento y control de la población nidificante de Gaviota Patiamarilla para su coexistencia con otras especies.
- Compatibilizar la protección del medio con el desarrollo de actividades de ocio en el entorno más próximo, implicando y sensibilizando a los residentes y turistas en esa tarea de conservación.
- La aprobación del Plan de Gestión de la ZEPA, el cual integrará el conjunto de los objetivos expuestos.

Estos objetivos se alcanzaron mediante el desarrollo de las nueve acciones previstas en el proyecto LIFE y que se resumen en:

2 http://www.carm.es/siga/europa/life0361/

3 Dictamen 16/2007 sobre el proyecto por el que se aprueba el Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA "Sierra de la Almenara, Moreras y Cabo Cope". CESRM. 2007.

- Rehabilitación y adecuación de infraestructuras militares.
- Control y eliminación de especies perjudiciales para la Gaviota de Audouin.
- Restauración y acondicionamiento de zonas de cría.
- Valoración de descartes pesqueros.
- Seguimiento periódico y conservación de aves marinas nidificantes y otras especies relevantes en la isla.
- Plan de vigilancia.
- Sensibilización del público, divulgación de resultados.
- Coordinación con el resto de proyectos LIFE.
- Modelo demográfico metapoblacional de la Gaviota de Audouin.

Entre los resultados más destacables del proyecto LIFE se encuentra la elaboración y aprobación del Plan de Gestión de la ZEPA, cuyo dictamen realiza el CESRM en el presente documento.

La redacción del Plan de Gestión venía incluida en el Proyecto LIFE como acción A.1. *"Elaboración y aprobación del Plan de Gestión de la ZEPA"* cuyo presupuesto ascendía a 46.842 €.

Dicho lo anterior, y tal y como viene señalando el CESRM en diversos informes y dictámenes, hay que reiterar que los plazos para el cumplimiento de los compromisos ante las autoridades comunitarias de aprobación de los Planes de Gestión de las áreas Natura 2000 en la Región de Murcia han sido ampliamente sobrepasados, lo que podría poner en riesgo la financiación futura de otros proyectos LIFE o la recepción de otros fondos europeos. Además, el Consejo recuerda que el desarrollo de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 constituye una de las principales acciones de la Estrategia Regional para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 21 de noviembre de 2003[4].

Como ya ha señalado el Consejo, los retrasos en el cumplimiento de los mencionados compromisos y obligaciones no sólo tienen efectos negativos sobre la conservación de la biodiversidad sino que plantea situaciones de inseguridad jurídica para los gestores y usuarios del espacio, pudiendo tener efectos indeseables sobre el desarrollo económico del entorno inmediato a la ZEPA. En este sentido, la inexistencia de una regulación adecuada impide la necesaria previsibilidad para la puesta en marcha de iniciativas de aprovechamiento sostenible del entorno de la ZEPA como pesquerías tradicionales, submarinismo, excursiones guiadas, etc. hasta que no se produzca la aprobación definitiva del Plan de Gestión.

Por otro lado, el Consejo quiere destacar, tal y como lo hiciera en el dictamen correspondiente al Plan de Gestión de la ZEPA "Sierras de la Almenara, Moreras y Cabo Cope", que la utilidad de los Planes de Gestión supera el simple

4 BORM nº 291 de 18 de diciembre de 2003.

cumplimiento de los compromisos adquiridos, pues además constituyen una excelente herramienta para mantener la gestión efectiva en las ZEPA una vez finalizados los proyectos financiados por la Comisión Europea.

b. Sobre la zonificación y límites

La zonificación propuesta por el Plan de Gestión resulta altamente intuitiva, y por lo tanto de gran utilidad en la práctica, separando el ámbito ZEPA propiamente dicho (zonas emergidas) de las zonas de amortiguación marina (medio marino en un radio de 300 m), lo que facilita notablemente su aplicación en el Lugar Natura 2000.

El CESRM considera acertado y justificado técnicamente el establecimiento de una banda marina de amortiguación en torno a los dos macizos emergidos (Isla Grosa y El Farrallón) consciente de la influencia que tienen las actividades humanas en áreas protegidas de escaso tamaño. Dichas zonas, además, forman parte del LIC "Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia".

El establecimiento de estas zonas de amortiguación resulta imprescindible en el caso de esta ZEPA, ya que el periodo de mayor susceptibilidad de las comunidades faunísticas (reproducción) coincide, durante un lapso de tiempo significativo, con la afluencia de miles de visitantes a la cercana Manga del Mar Menor, principal núcleo turístico regional. La inexistencia de esta banda de amortiguación probablemente desembocaría en una afluencia masiva de embarcaciones al entorno inmediato de la isla con efectos negativos sobre los objetivos de conservación de la ZEPA.

Por estas razones, se valora positivamente el establecimiento de áreas de amortiguación en el Plan de Gestión de Isla Grosa, aspecto aún poco desarrollado en el ámbito de nuestra Región y que también convendría aplicar al menos para situaciones equivalentes de otras áreas naturales. De hecho el CESRM quiere recomendar que los conceptos de bandas de amortiguación o tampón sean considerados para su regulación legal y su aplicación más extensiva en la futura Ley de Conservación de la Naturaleza, cuya elaboración está prevista por la Estrategia Regional para la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica.

A pesar de la idoneidad de la medida, el CESRM quiere destacar que la aplicación de un radio de 300 m deja fuera del ámbito de la zona de amortiguación un estrecho pasillo entre Isla Grosa y el Farallón (concretamente en las cuadrículas D9, D10, E10, E11, F11, F12, G11, G12).

La exclusión de tal corredor marino del ámbito territorial del Plan parece inconveniente a los efectos de la necesaria coherencia de la gestión del Lugar, máxime cuando los conceptos de "corredores o conectores ecológicos" están tan arraigados en la teoría y práctica de la Conservación de la Biodiversidad. Como mero ejemplo, esta exclusión puede tener efectos prácticos al determinar el Plan de Gestión en su artículo 21 la prohibición de vertidos al mar, lo que –al menos por la norma del Plan de Gestión– no sería de

aplicación a esta estrecha zona en tanto sí lo sería en su inmediatez ya integrada en la banda de 300 metros constituyente de la Zona de Amortiguación.

En consecuencia, con el objeto de incrementar la coherencia territorial del Plan de Gestión cabría considerar como conveniente que estas zonas tengan también consideración de zona de amortiguación. Caso de que la justificación –que no obra en el expediente- de que esta zona quede exenta de la protección se relacionara con aspectos de paso de embarcaciones u otras de similar naturaleza, sería conveniente que el Plan de Gestión expresara estas razones y, en su caso, sería posible adoptar desde el mismo Plan de Gestión medidas que lo solucionaran.

Asimismo, el Plan analizado establece una serie de cuadrículas para la concreción territorial de los Programas de Actuación. Esta novedosa metodología, aplicada frecuentemente en el inventario de biodiversidad, tiene como ventaja su elevada precisión, pero quizás resulte algo compleja para su aplicación en campo, ya que requerirá del uso de GPS.

c. Sobre la fórmula legal del Plan de Gestión

A diferencia del Plan de Gestión anteriormente dictaminado por este Consejo[5], en esta ocasión se ha optado por integrar el documento de planificación (plan de gestión) en otros planes de desarrollo o instrumentos de gestión ya previstos por la legislación autonómica como son los Planes de Conservación y Gestión establecidos por el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

Este aspecto parece una buena técnica normativa, aunque no obstante el CESRM vuelve a constatar la necesidad de elaborar y aprobar la Ley de Conservación de la Naturaleza prevista por la Estrategia Regional para la Conservación y Uso Sostenible de la diversidad Biológica, indicando que esta norma debería incluir expresamente los Planes de Gestión de la Red Natura 2000, tal y como ya ha hecho la estatal Ley 42/2007. Además, la nueva ley regional debería garantizar la necesaria seguridad jurídica de los planes de gestión en cuanto a su naturaleza, tramitación y relaciones con otros instrumentos de planificación, particularmente la territorial y urbanística.

d. Sobre las menciones a la planificación territorial y urbanística

La Disposición adicional del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA de Isla Grosa establece que el Plan de Gestión prevalecerá sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios de su ámbito territorial. Por su parte, la Disposición transitoria Única establece que los instrumentos de ordenación Territorial y urbanística deberán adaptarse al Plan de Gestión en dos años. Asimismo la Disposición adicional dispone que será

5 Dictamen 16/2007 sobre el proyecto por el que se aprueba el Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA "Sierra de la Almenara, Moreras y Cabo Cope". CESRM. 2007.

de aplicación para este espacio protegido el régimen urbanístico que establece el artículo 23 de la Ley 7/1995 de fauna Silvestre de la región de Murcia en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística[6].

Sin duda, las citadas disposiciones encuadran correctamente lo establecido en la legislación en vigor en el sentido de la prevalencia de este tipo de instrumentos de planificación del medio natural sobre los urbanísticos y territoriales, lo que es positivo a juicio de este Consejo.

Por otra parte, el artículo 53 de la Normativa del Plan de gestión informado señala en su epígrafe 1 que "*con carácter general, el ámbito territorial de la ZEPA tendrá la consideración de Suelo no Urbanizable de Protección Específica, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Suelo de la región de Murcia, aprobado por el decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, encontrándose asimismo en la situación básica de Suelo Rural, de conformidad con los artículos 12 y 13 del Texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio[7]*".

Es evidente que esta positiva prescripción hay que entenderla a la luz no de la capacidad de clasificar suelo de los Planes de Gestión (instrumentos que no tienen dicha habilitación legal como ya señaló este Consejo en su Dictamen sobre la ZEPA de la Sierra de la Almenara), sino siguiendo el propio encuadre del artículo 65 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia que señala que *1. Constituirán el suelo no urbanizable, con la categoría de suelo no urbanizable de protección específica, los terrenos,(…), que deben preservarse del proceso urbanizador, por estar sujetos a algún régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.*

---

6 El citado Artículo 23 de la Ley 7/1995 dispone que *"Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística asegurarán la preservación, mantenimiento y recuperación de los biotopos y hábitats de las especies amenazadas y, a tal efecto, incorporarán, en su caso, entre sus determinaciones, la delimitación de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, con referencia expresa al régimen de protección que les sea aplicable. Asimismo contendrán una calificación del suelo y una normativa urbanística coherente con sus necesidades de protección recogidas en los correspondientes planes de Conservación y Gestión de las especies y de las Áreas de Protección*".

7 El citado artículo 12 del estatal texto refundido de la Ley del Suelo indica que (…) 2. *Está en la situación de suelo rural: a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística"*

e. Sobre la integración de las diferentes figuras de protección que confluyen en Isla Grosa

Un aspecto particularmente relevante es la coincidencia total y/o parcial de otras figuras de protección en Isla Grosa y su entorno y sus correspondientes instrumentos de planificación. Así, la isla se incluye en el Espacio Natural Protegido "Islas e Islotes del Mediterráneo" (Apdo. 4 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia) cuyo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no ha sido aún aprobado. Por otro lado, Isla Grosa forma parte del Lugar de Importancia Comunitaria "Islas e islotes del Mediterráneo" cuyo Plan de Gestión tampoco ha sido aprobado. Además, la isla se encuentra incluida en la Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (Convenio de Barcelona). Finalmente, la Ley 7/95 de Fauna Silvestre la enumeraba como "Área de Protección de la Fauna Silvestre".

Tal y como ya señalara el CESRM al respecto del Plan de Gestión de la Sierra de la Almenara, la coincidencia entre LIC y ZEPA obliga a una gestión coordinada de ambos espacios. En aquella ocasión, el CESRM ya recomendó que para los Planes de Gestión donde existiera una elevada coincidencia territorial entre LIC y ZEPA, la redacción de los mismos se realizara conjuntamente. De esta forma se abordó técnicamente la redacción del Plan de Gestión (aún no aprobado) en los lugares Natura 2000 de las pedanías altas de Lorca: ZEPA "Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de La Torrecilla", LIC "Sierra de la Torrecilla", LIC "Sierra del Gigante" y LIC "Lomas del Buitre-Río Luchena".

En este sentido el CESRM quiere llamar la atención sobre la necesidad de emprender decididamente el proceso de elaboración y aprobación del PORN de Islas e Islotes de Mediterráneo y del Plan de gestión del LIC de Islas e Islotes del Mediterráneo, así como el Plan de Gestión del LIC Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia. Este Consejo ha venido reiteradamente recordando la obligación legal, incumplida largo tiempo en sus plazos, de la aprobación de los instrumentos de planificación del medio natural establecidos por la legislación vigente. En consecuencia, valorando positivamente en cualquier caso la próxima aprobación de este Plan de Gestión para la ZEPA de Isla Grosa, el CESRM quiere en paralelo reiterar la necesidad de la elaboración y aprobación de la planificación restante en el menor tiempo posible.

Por otra parte, y como ya se ha dicho, el Plan de Gestión de la ZEPA encuentra su principal motivación en la protección de una especie singular de ave. No obstante, el análisis del contenido del Plan de Gestión de Isla Grosa muestra que otros componentes valiosos de la biodiversidad han sido considerados en su redacción, lo que no puede sino calificarse como positivo.

Así, la introducción hace mención al resto de figuras de protección que confluyen en este territorio. Además, el

Plan considera como "*Elementos clave y valores de conservación*" algunos elementos distintos a los estrictamente ornitológicos, tales como reptiles (eslizón ibérico), especies de flora protegida por el Decreto 50/2003 e incluso hábitats de interés comunitario. El documento incluso cita las especies marinas relevantes que pueden encontrarse en la zona de amortiguación. Por su parte, la normativa establece protecciones y limitaciones respecto a los valores de conservación no ornitológicos como la gea, el paisaje, la flora y la vegetación. El Plan incluso realiza algunas propuestas en el marco del Programa de Actuación para la unidad de "Comunidad de matorral" y "Comunidades Marinas".

No obstante los aspectos positivos antes citados, cabe señalar que los Programas de actuación presentan un evidente y lógico sesgo hacia la avifauna de la isla, por lo que existe el potencial riesgo de conflicto de intereses entre la conservación de los hábitats y de las aves. Este aspecto refuerza la opinión del CESRM de que, para futuras ocasiones, sería de interés emprender la redacción de Planes de Gestión de LICs y ZEPAs de forma integrada o coordinada.

Por su parte, Isla Grosa constituye un excelente escenario para resolver un caso práctico y real de posible conflicto de intereses que pueden surgir entre los objetivos de conservación de los LIC y las ZEPA. Por un lado, un crecimiento desmesurado de las colonias de aves marinas (gaviota patiamarilla y gaviota de Audouin) puede tener efectos negativos sobre el estado de conservación de los hábitats que alberga la isla por el pisoteo que ejercen las gaviotas y por la nitrificación y salinización del suelo como consecuencia del aporte masivo de excrementos. Por otro lado, un aumento de la cobertura vegetal (generalmente identificado como indicador positivo del estado de conservación de los hábitats) puede reducir la calidad del hábitat para la nidificación de aves marinas.

En este caso se constata que una parte relevante de la biodiversidad en ambientes mediterráneos depende en buena medida de perturbaciones intermedias (hipótesis de la perturbación intermedia) y que, por tanto, es posible que sea recomendable realizar cierto manejo de la isla, tal y como propone el Plan de Gestión. No obstante, la información científica disponible resulta insuficiente para resolver esta cuestión de forma satisfactoria y se recomienda que cualquier actuación que se realice en este sentido considere el doble objetivo de protección de Isla Grosa: hábitats de interés comunitario y aves.

f. Vigencia y revisión del Plan

El CESRM considera que el apartado de vigencia y revisión del Plan de Isla Grosa resulta adecuado, presentando además una redacción mejorada con respecto al Plan de Gestión de la Sierra de la Almenara informado anteriormente por este Organismo.

No obstante, el Consejo estima también necesario que las disposiciones sobre vigencia y revisión del documento hicieran mención expresa a la integración de otros Planes de Gestión

u Ordenación que deben aprobarse en los próximos años (por ejemplo PORN del Espacio Natural Protegido o Plan de Gestión del LIC). De esta forma, la aprobación de otro Plan de Gestión o de un Plan de Ordenación que coincidieran territorialmente con Isla Grosa obligaría a evaluar su coherencia y resolver los posibles conflictos de intereses citados en el apartado anterior.

g. Sobre la necesidad de un Plan de Conservación de la gaviota de Audouin

Otra cuestión interesante que plantea la ZEPA de Isla Grosa es la dependencia y relación de las comunidades faunísticas y de los ecosistemas insulares con otros sistemas marinos y emergidos, en ocasiones ciertamente alejados, así como los aprovechamientos humanos que allí se realizan.

Como bien señala el Plan de Gestión, las gaviotas de Audouin nidificantes en Isla Grosa se alimentan en zonas marítimas alejadas (a veces incluso 100 km) y dependen de forma muy importante de actividades pesqueras tradicionales. Por el contrario, la ubicua gaviota patiamarilla, cuyas interacciones con la gaviota de Audouin se analizan más adelante, viene mostrando un espectacular incremento poblacional en las últimas décadas gracias a su capacidad para explotar recursos alimentarios aportados por las actividades humanas (por ejemplo, vertederos).

La relación del estado de conservación de la Isla con actividades que se desarrollan en zonas notablemente alejadas debe gestionarse de dos maneras.

En primer lugar, tal y como ya ha señalado el CESRM[8] existe un cierto déficit en la protección de las áreas de alimentación, las cuales han sido recientemente identificadas en el inventario de IBA (*Important Bird Area*=Área Importante para la Aves, en inglés) elaborado por SEO/BirdLife[9]. Precisamente, la IBA ES407 abarca una considerable extensión marina que se extiende por todo el litoral de La Manga del Mar Menor (incluyendo Isla Grosa) y una parte importante del litoral sudalicantino (hasta Alicante). La protección efectiva y gestión de esta zona, especialmente mediante la gestión de las pesquerías, permitiría garantizar los recursos alimenticios para un buen número de especies de aves marinas, entre las que destaca la gaviota de Audouin.

Por otro lado, las disposiciones previstas en el artículo 6 de la Directiva Hábitat (reflejado en la Ley 42/2007 y en el artículo 51 de la normativa del Plan de Gestión de Isla Grosa), que obligan a la evaluación de repercusiones de los programas, planes y proyectos que puedan afectar a los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 independiente de su ubicación territorial, cobran una inusitada relevancia en espacios con características similares a isla Grosa.

---

8 MEMORIA SOBRE LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA Y LABORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. CESRM. 2008.

9 Arcos, J.M. Bécares, J., Rodríguez, B. y Ruiz Guijosa, A. Primer inventario de IBA marinas en España, pionero en el mundo. *Garcilla: Revista de observación y defensa de las aves*, ISSN 0212-923X, Nº. 140, 2009, pags. 8-13.

En todo caso, queda evidenciado que el Plan de Gestión por sí mismo no puede garantizar una adecuada gestión de las poblaciones de Gaviota de Audouin en la Región de Murcia, puesto que se trata de un tema complejo que supera ampliamente el ámbito territorial de la isla y que no siempre podrá resolverse mediante la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Para abordar con garantías la conservación de esta especie, siendo en cualquier caso de muy alta utilidad este Plan de Gestión, el CESRM constata y recuerda que resulta obligatorio según la Ley 7/95 de Fauna Silvestre la redacción de un Plan de Conservación de la especie y que dicho instrumento arrastra un retraso de más de una década. En consecuencia, el Consejo insta nuevamente a la Administración Regional a que apruebe éste y los restantes obligados Planes que garanticen una gestión integrada de la fauna amenazada de nuestra Región.

En todo caso, la gaviota de Audouin en el litoral mediterráneo ibérico constituye un auténtico paradigma en la conservación de la naturaleza por su dinámica metapoblacional, que raramente es asumida por las políticas de gestión de la biodiversidad.

La comprensión de la dinámica de la metapoblación (población formada por varios núcleos dispersos pero conectados y sujetos a procesos de colonización y extinción) de la gaviota de Audouin en el litoral mediterráneo ibérico requiere superar la visión tradicional constreñida por límites autonómicos y objetivos de conservación limitados al número de efectivos en una colonia en particular. Resulta imprescindible considerar a las aves como un patrimonio común siguiendo el espíritu de la Directiva Aves. Por esta razón, la aparente "extinción" de la gaviota de Audouin como nidificante puede deberse a causas naturales, resultando posible y probable que vuelva a nidificar en la misma.

En efecto, las diferentes colonias de nidificación de esta especie existentes en el litoral ibérico se encuentra íntimamente relacionadas y resulta frecuente que una porción importante de los efectivos varíen de lugar de reproducción cada año, "migrando" a otras Comunidades Autónomas. Así, por ejemplo, el descenso de la colonia de la Isla Grosa se ha visto acompañado de un paralelo incremento de las colonias sudalicantinas.

En todo caso, el descenso en el número de parejas reproductoras en Isla Grosa de gaviota de Audouin o que éstas dependan de alejadas zonas de alimentación no reducen, en grado alguno, los extraordinarios valores ambientales y ecológicos de la ZEPA (la gaviota de Audouin no es el único objetivo de conservación del Lugar), ni afectan al estatuto de protección, ni a las medidas de gestión que requiere la isla. Más bien al contrario, demuestra las complejas interacciones que se producen en los ecosistemas del Sureste Ibérico e indican que la gestión de la biodiversidad requiere de políticas complejas y coordinadas entre diferentes Comunidades Autónomas.

Asimismo, el CESRM sugiere que el Plan de Gestión incida más en el sentido de la directa dependencia que determinados objetivos de conservación tienen de elementos y factores ajenos a la isla y por consiguiente fuera del ámbito del plan, aportando líneas y directrices que deberían ser asumidas y desarrolladas por otros instrumentos (Plan de Conservación, designación de nuevas ZEPA, planificación del ZEPIM, etc). El Plan de Gestión, aunque sin alcance normativo dado su ámbito competencial y territorial, podría señalar estos aspectos como recomendaciones.

h. Sobre las interacciones entre gaviotas y métodos de control

Un aspecto habitualmente polémico, incluso objeto de cierta controversia científico-técnica, es la interacción entre la gaviota patiamarilla y la gaviota de Audouin. Habitualmente se ha considerado que la primera, favorecida por ciertas actividades humanas, influye de forma negativa en el estado de conservación de la segunda. Además, la proliferación de gaviotas patiamarillas ha sido señalada como fuente de diversos problemas sanitarios, de seguridad, ecológicos, etc. Por esta razón, diversas Administraciones locales y regionales, tanto en la Región de Murcia como en otros lugares, han desarrollado campañas y programas de control de esta especie, si bien algunos estudios científicos[10] han señalado que los resultados han sido escasamente satisfactorios. Además, en las iniciativas de control se vienen empleando algunos métodos cuya idoneidad puede resultar discutible ante la opinión pública[11] o que pueden generar potenciales efectos secundarios en los ecosistemas.

El Plan de Gestión de Isla Grosa propone el control de la gaviota patiamarilla a través del control de adultos, exclusión y destrucción de huevos. En otros documentos técnicos las técnicas recomendadas[12] para el control de esta especie incluyen la gestión de los basureros para reducir la disponibilidad de alimento, la instalación de barreras sobre los recursos tróficos principales, el control de la reproducción mediante inutilización de huevos y, en determinados casos, la eliminación de adultos, preferentemente de modo selectivo y cuando otras opciones son inaccesibles o ineficaces.

Sobre este aspecto, el CESRM, consciente de la necesidad de considerar la biodiversidad en su conjunto, únicamente quiere animar a la prosecución del debate científico y técnico en esta materia, debate que puede enriquecer las efectivas acciones de gestión, y servir, en su caso, a posibles revisiones de este Plan de Gestión, así como a adecuados planteamientos para los instrumentos de mayor ámbito como el Plan de Conservación de la gaviota de Audouin.

10 Oro, D. 2008. Adiós al mito de las gaviotas malas: dudas sobre el control de poblaciones Quercus, Nº 271, pags. 14-20.

11 Orueta, J.F. 2003. Manual práctico para el manejo de vertebrados invasores en islas de España y Portugal Proyecto LIFE2002NAT/CP/E/000014 Gobierno de Canarias y Govern de les Illes Balears.

12 Orueta, J.F.2003. Manual práctico para el manejo de vertebrados invasores en islas de España y Portugal Proyecto LIFE2002NAT/CP/E/000014 Gobierno de Canarias y Govern de les Illes Balears.

i. Sobre la tramitación, proceso de consulta y participación pública

Tras el análisis de toda la documentación remitida por la Consejería de Agricultura y Agua, el CESRM concluye que el plan de gestión ha sido sometido a un detallado y dinámico proceso de consulta y participación pública.

Este proceso ha enriquecido el Plan al integrarse de una forma adecuada una parte importante de las sugerencias técnicamente fundamentadas remitidas por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, por técnicos de la Consejería e incluso por empresas que desarrollan parte de su actividad en el entorno de Isla Grosa.

Una vez más, el Plan de Gestión analizado ha puesto de manifiesto que la divergencia de intereses y criterios puede resolverse adecuadamente en el marco de la justificación técnica sin afectar a los objetivos de conservación de la ZEPA.

En todo caso, las alegaciones remitidas por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, así como los escritos de respuesta a las consultas internas, sugieren que sería recomendable adelantar la participación a estadios iniciales o embrionarios del diseño de la planificación. El CESRM recomienda incluso apostar por la redacción coordinada de planes en los que colaboren diversos departamentos de las Administraciones, siempre y cuando guarden una relación directa con el ámbito del lugar por la confluencia de ámbitos competenciales. Esta metodología, si bien resulta ciertamente más compleja y desafiante, permitiría, desde fases iniciales, favorecer la convergencia de los diferentes objetivos y criterios que afectan a áreas protegidas.

Asimismo, en el expediente administrativo remitido a este CESRM se refleja que la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, propone a la administración regional la firma de un protocolo o convenio de colaboración *"mediante el que ambas administraciones acuerden el contenido del citado Plan y lo lleven a la practica en defensa de los valores naturales de la zona"*. Con independencia de los asuntos competenciales, el CESRM considera que es adecuado el mayor grado de concertación interadministrativa, por lo que anima a ambas administraciones a propiciar los acuerdos, convenios, protocolos o métodos de colaboración oportunos al fin común de la protección ambiental que se persigue.

Otro aspecto destacable ha sido el análisis del Plan de Gestión a la luz de lo establecido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la cual se concluyó que el Plan de Gestión no tenía efectos significativos sobre el medio ambiente. El CESRM valora de forma particularmente positiva este trámite, ya que considera que la evaluación, incluso cuando existe la certeza previa de su idoneidad desde el punto de vista ambiental, constituye una buena práctica de la Administración.

Por otra parte, el CESRM quiere aplaudir la creación (artículo 43 de la Norma) de una Comisión Técnica de Coordinación y Gestión. Efectivamente, la participación y la coordinación administrativa deben también ser una seña de identidad de las áreas Natura 2000.

j. Conservación de la naturaleza: nuevas oportunidades para el desarrollo sostenible

El CESRM valora positivamente la sensibilidad mostrada por la Administración Regional respecto a los intereses económicos existentes en el entorno de Isla Grosa basados en el aprovechamiento sostenible de recursos ambientales y paisajísticos mediante excursiones guiadas, submarinismo o pesquería tradicional. La integración de algunas de las alegaciones de representantes de estos sectores al Plan de Gestión muestra que la conservación de la naturaleza y las áreas protegidas son compatibles con ciertos aprovechamientos económicos que deben verse favorecidos por una mejora en el estado de conservación general de los valores naturales.

k. Sobre otros aspectos de detalle derivados del articulado

El CESRM valora positivamente la exhaustividad, grado de detalle y adecuación a los objetivos de conservación de la biodiversidad del Proyecto de Decreto analizado, recordando que en diversos de sus Dictámenes e informes este Consejo ha animado a que la política de conservación de la naturaleza se dote de los adecuados instrumentos que, en el marco de la legislación vigente, aporten la necesaria seguridad jurídica y minoren al máximo de lo posible la discrecionalidad de la administración.

No obstante lo anterior, tras el análisis del articulado y sin ánimo de exhaustividad, este Consejo considera oportuno realizar otras apreciaciones de detalle y sugerencias de mejora.

Así, por ejemplo, para el **artículo 12.4**, que establece que podrán realizarse trabajos de manejo de la vegetación cuando fuera necesario para fomentar y mejorar el hábitat de las especies protegidas, se sugiere que se incorpore la prescripción de que dichos trabajos deban ser acompañados del adecuado seguimiento científico que garantice el ajuste de las actuaciones a los objetivos pretendidos.

En el **artículo 14**, sobre Protección de la fauna, el redactado literal prohíbe "*dar muerte … a las especies de fauna silvestre*", lo que en su sentido literal viene a prohibir la pesca, lo que obviamente no es la intención del Plan de Gestión dado que en otros artículos regula esta actividad. Igualmente se produce un error similar en el **artículo 49.3.b,** que considera incompatible en la Zona de Amortiguación Marina *"La recolección de ejemplares y materiales naturales, salvo los destinados al manejo o investigación autorizada de especies silvestres"*; en este caso también el redactado literal del artículo impide la pesca.

Por su parte, el mismo **artículo 14** prohíbe el traslado a tierra firme de espe-

cies domésticas. Se comprende y apoya esta prescripción, pero se recuerda que no es legalmente posible hacerlo en el caso de perros-guía.

El **artículo 18** dispone la prohibición de la implantación de usos y actividades que por sus características puedan generar un impacto paisajístico severo o crítico. Sobre este aspecto cabría señalar que los conceptos de "severo" o "crítico" deberían ser en alguna forma concretados en el Plan de Gestión, a efectos de conseguir la mayor garantía jurídica y el menor margen de discrecionalidad para las autorizaciones.

La positiva prescripción que se hace en el **artículo 24**, que prohíbe arrojar o abandonar basuras fuera de contenedores, debería verse complementada en sentido contrario con una prescripción similar (o bien con una actuación específica de los programas de actuación) que obligara a la administración competente a la instalación y gestión de dichos contenedores.

Un aspecto que se comprende pero que parece necesitar una mejora en su redacción se refiere a la regulación y control de accesos a tierra firme (**artículo 29**) para el que se establece que por razones de emergencia el desembarco también deba realizase exclusivamente a través de embarcadero. Es evidente que las condiciones de emergencia en la navegación imponen sus propias urgencias, por lo que puede darse el caso de que una real emergencia marítima deba implicar la necesidad ineludible del desembarco en lugar distinto, lo que queda prohibido en el tenor literal del artículo. Análoga consideración puede realizarse respecto al **artículo 49.2.f.**, cuya redacción literal parece obligar a que en el buceo las operaciones de rescate o salvamente deban someterse a una autorización previa, lo que evidentemente no es ni puede ser el ánimo del Plan de Gestión.

El **artículo 37.2** cita un *"Centro de Investigación de Isla Grosa*" del que no consta ninguna otra referencia en el Plan de Gestión, lo que debería ser concretado en uno u otro sentido.

Otro aspecto de detalle puede señalarse en el **artículo 40.2**, que obliga a la entrega a la administración de una copia de las publicaciones e informes que se deriven de los trabajos científicos autorizados. Esta prescripción se valora positivamente para engrosar el Fondo Documental a que se refiere el **artículo 37**, pero debería ir acompañada de las adecuadas reservas sobre autoría, propiedad intelectual y protección de datos científicos. Asimismo, el **epígrafe 3** del citado **artículo 40** obliga a citar en los trabajos publicados la colaboración de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Hay que tener en cuenta que la autorización para efectuar los trabajos en el área protegida no es necesariamente sinónimo de colaboración, tal y como se entiende en la práctica, por lo que quizás sería más conveniente que el citado epígrafe dispusiera la obligación de citar la "autorización y/o colaboración", según sea el caso.

Como se ha dicho anteriormente, en aras de la necesaria seguridad jurídica y de minoración de las decisiones discrecionales de la administración, el

CESRM valora muy positivamente que el articulado entre en la definición exhaustiva de los diversos aspectos de usos y actividades a regular en el área protegida, básicamente formulada a través de la definición de usos preferentes, compatibles e incompatibles según zonas. Dada esta exhaustividad es lógico que se produzcan en el articulado algunas indeterminaciones que cabría repasar en detalle y, en su caso, corregir. Es el caso de la excepción hecha en el **artículo 49.2.f.** que prohíbe el buceo autónomo de recreo en el área anexa a la zona de nidificación de Gaviota de Audouin entre el 1 de marzo y el 15 de agosto. El Plan de Gestión no define esas áreas ni da criterios para, por ejemplo, su definición y publicitación anual, lo que incorpora una indefinición inconveniente para una importante actividad de la zona.

Finalmente, el **artículo 54**, sobre Régimen general urbanístico, incorpora una distinción entre "rehabilitación" y "remodelación" que no queda suficientemente clara y que convendría aclarar en aras a la repetidamente mencionada necesidad de seguridad jurídica. Asimismo, este **artículo 54** indica que no se permitirán construcciones de nueva planta "salvo las previstas en el Plan de Gestión". A este respecto, cabe señalar que no se ha encontrado en el Plan de Gestión, en su versión nº 3 analizada, ninguna previsión de construcción de nueva planta, por lo que esta mención puede inducir a confusión.

l. Sobre los Programas de Actuación

El CESRM quiere valorar particularmente la inclusión de los detallados Programas de Actuación que prevé el Plan de Gestión.

Efectivamente, un Plan de Gestión Natura 2000 es más que una regulación normativa, deviniendo en un instrumento útil para la planificación y gestión en el tiempo a los efectos de alcanzar los objetivos que motivaron la consideración como protegida del área.

Asimismo, el CESRM valora que se publique el cronograma y las previsiones presupuestarias del Plan de Gestión, así como la propuesta de indicadores de Evaluación de la Gestión, lo que puede servir para dotar de mayor credibilidad, funcionalidad y trasparencia al instrumento de planificación. Como mero aspecto de mejora, solamente cabría señalar que la distribución presupuestaria tiene un fuerte sesgo a favor del Programa de Uso Público y Vigilancia, lo que se comprende aunque cabría señalar la necesidad de dotar más intensamente los restantes programas, básicos para la correcta gestión del Lugar. Asimismo se aprecia una distribución presupuestaria por años en los diferentes programas muy rígida, en el sentido de que, por ejemplo, no se ha considerado el aumento del coste de la vida en sucesivas anualidades con iguales previsiones de gasto e inversión.

IV. CONCLUSIONES

1.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente la elaboración del **Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa**, con las observaciones contenidas en el cuerpo del presente Dictamen.

2.- No obstante, la clara valoración positiva del instrumento sometido a Dictamen de este Organismo, el CESRM, tal y como viene señalando en diversos informes y dictámenes, considera conveniente que reiterar que los plazos para el cumplimiento de los compromisos ante las autoridades comunitarias de aprobación de los Planes de Gestión de las áreas Natura 2000 en la Región de Murcia han sido ampliamente sobrepasados, lo que podría poner en riesgo la financiación futura de otros proyectos LIFE o la recepción de otros fondos europeos.

Además, el Consejo Económico y Social recuerda que el desarrollo de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 constituye una de las principales acciones de la Estrategia Regional para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 21 de noviembre de 2003.

Como ya ha puesto de relieve esta Institución, los retrasos en el cumplimiento de los mencionados compromisos y obligaciones no sólo tienen efectos negativos sobre la conservación de la biodiversidad sino que plantea situaciones de inseguridad jurídica para los gestores y usuarios del espacio, pudiendo tener efectos indeseables sobre el desarrollo económico del entorno inmediato a la ZEPA. En este sentido, la inexistencia de una regulación adecuada impide la necesaria previsibilidad para la puesta en marcha de iniciativas de aprovechamiento sostenible del entorno de las ZEPAS hasta que no se produzca la aprobación definitiva de los correspondientes Planes de Gestión.

Por ello el CESRM quiere destacar, tal y como lo hiciera en el dictamen correspondiente al Plan de Gestión de la ZEPA "Sierras de la Almenara, Moreras y Cabo Cope", que la utilidad de los Planes de Gestión supera el simple cumplimiento de los compromisos adquiridos, pues además constituyen una excelente herramienta para mantener la gestión efectiva en las ZEPA una vez finalizados los proyectos financiados por la Comisión Europea. En consecuencia, valorando positivamente en cualquier caso la próxima aprobación de este Plan de Gestión para la ZEPA de Isla Grosa, el CESRM quiere en paralelo reiterar la necesidad de la elaboración y aprobación de la planificación restante en el menor tiempo posible.

En este Dictamen el CESRM quiere llamar específicamente la atención sobre la necesidad de emprender decididamente el proceso de elaboración y aprobación del PORN de Islas e Islotes de Mediterráneo y del Plan de gestión del LIC de Islas e Islotes del Mediterráneo, así como el Plan de Gestión del LIC Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia. Este

Consejo ha venido reiteradamente recordando la obligación legal, incumplida largo tiempo en sus plazos, de la aprobación de los instrumentos de planificación del medio natural establecidos por la legislación vigente.

3.- El Consejo Económico y Social quiere volver a dejar constancia de la necesidad de elaborar y aprobar la Ley de Conservación de la Naturaleza prevista por la Estrategia Regional para la Conservación y Uso Sostenible de la diversidad Biológica, indicando que esta norma debería incluir expresamente los Planes de Gestión de la Red Natura 2000, tal y como ya ha hecho la estatal Ley 42/2007. Además, la nueva ley regional debería garantizar la necesaria seguridad jurídica de los planes de gestión en cuanto a su naturaleza, tramitación y relaciones con otros instrumentos de planificación, particularmente la territorial y urbanística.

Murcia, a 27 de enero de 2010

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Isidro Ródenas Ruiz

Dictámenes 2010

1.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) DE ISLA GROSA.

Fotocomposición e impresión: Compobell, S.L.
ISSN: 1135-3430
Depósito Legal: MU-223-2010

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA REGION DE MURCIA
C/. Alcalde Gaspar de La Peña, 1 - Tlf. 968 22 13 64 - MURCIA
www.cesmurcia.es

Región de Murcia